

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 16 de Octubre de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

NEGOCIADO 1.º—ELECCIONES.

CIRCULAR NÚM. 8195.

Por Real orden de 7 del actual publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 y el B. O. de esta provincia núm. 85, se dispone que por los Gobiernos de provincia se recuerde á los Alcaldes, Ayuntamientos y Comisiones inspectoras del Censo electoral el cumplimiento exacto en todas sus partes de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, y en especial de las disposiciones que se refieren á la formacion del censo y rectificacion de listas electorales.

En su consecuencia escito el celo, así de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, como de las Comisiones inspectoras del censo electoral, para que procuren llenar su cometido con la exactitud y esrupulosidad que la ley exige.

Así pues estas últimas Corporaciones prevendrán lo necesario para formalizar los trabajos preparatorios para la publicacion de las alteraciones ocurridas durante el año en el censo electoral, las cuales deberán hacerse con sujecion estricta á lo establecido en el art. 54 de la citada ley, no perdiendo de vista que conforme á lo prevenido en el 55, habrán de publicarse por edictos en todos los Ayuntamientos de cada

Seccion electoral é insertarse en el *Boletín oficial* las anotaciones de alta y baja á que se hace referencia, el día 1.º de Diciembre próximo.

Por último, para que ni por los funcionarios llamados á intervenir en estas operaciones, ni por los particulares á quienes interese pueda alegarse ignorancia, se publican á continuacion los artículos de la ley que se contraen á la formacion y rectificacion anual del censo electoral.

Valladolid 11 de Octubre de 1879.
—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Artículos de la ley que se citan en la anterior circular.

Artículo 49. En la Secretaría municipal del pueblo cabeza de cada distrito electoral se abrirá un libro titulado *Registro del censo electoral*, dividido en tantas partes cuantas fueren las secciones en que esté dividido el distrito con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Cada una de estas partes del *Registro* tendrá el rótulo siguiente: *Registro del censo electoral, del distrito de...* (el nombre), seccion primera... (el nombre), y así sucesivamente, con la numeracion correlativa de todas las secciones.

Art. 50. En cada una de estas secciones se anotarán por orden alfabético de los apellidos los nombres de todos los electores correspondientes á la misma, en dos listas separadas que comprenderán: la primera los electores que lo sean como contribuyentes, con arreglo al art. 15; la segunda los electores que lo sean en concepto de capacidad, con arreglo al art. 19.

Cada una de estas listas estará dividida en cuatro columnas verticales para anotar:

En la primera el nombre y apellidos paterno y materno del elector.

En la segunda el concepto de su derecho electoral.

En la tercera se determinará el punto donde sea contribuyente ó adquiera el título profesional académico.

En la cuarta su domicilio dentro de la seccion.

Art. 51. Estas listas constituyen el censo electoral del distrito; y los libros del *Registro*, como protocolo ó matrícula del mismo, estarán bajo

la inmediata inspeccion de una Comision permanente que se denominará Comision inspectora del censo electoral, compuesta del Alcalde, Presidente, y de cuatro electores nombrados por el Ayuntamiento del pueblo cabeza del distrito, los cuales se renovarán por mitad cada dos años, y serán personalmente responsables con el Secretario municipal, que lo será tambien de la Comision, de todas las faltas que se cometieren en la formalidad y exactitud de los asientos. Cada Concejal solamente podrá nombrar la mitad de los que hayan de ser elegidos.

Art. 52. Todo elector que varíe de domicilio dentro de cada distrito y de cada seccion electorales lo participará por escrito á la Comision inspectora del censo, dejando nota de su nueva morada en la Secretaría para los efectos consiguientes en la rectificacion inmediata de las listas.

Art. 53. Las listas del censo electoral así formadas tendrán por cabeza la indicacion del año en que han de regir, y al pié la rectificacion, que firmarán todos los individuos de la Comision inspectora, con su Secretario, el día 1.º de Enero de cada año, redactada con los términos siguientes:

«Las listas que preceden comprenden, sin omision ni adiccion alguna, los nombres de todos los electores para Diputados á Cortes de este distrito, segun los datos auténticos remitidos á esta Comision hasta esta fecha; y de su exactitud certifican los infrascritos.

Fecha y firmas.»

Art. 54. En cuadernos separados de los libros de *Registro*, que se denominarán de alta y baja del censo electoral, correspondiendo uno á cada seccion, se anotarán sucesivamente con el orden y clasificacion convenientes los nombres:

Primero. De los electores inscritos en las listas del censo que hubiesen fallecido, con referencia á los estados del *Registro* civil.

Segundo. De los que hubiesen perdido legalmente su domicilio dentro del territorio del distrito, con referencia á los padrones de la respectiva Municipalidad y á las notas

de aviso de los interesados, si las hubiere.

Tercero. De los que hubieren sido incapacitados ó mandados excluir de las listas, con referencia á las ejecutorias procedentes de los Juzgados competentes.

Cuarto. De los nuevos electores mandados inscribir por sentencia judicial, tambien con igual referencia.

Art. 55. El día 1.º de Diciembre de cada año se publicarán por edictos en todos los Ayuntamientos de cada seccion electoral y se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia las anotaciones de alta y baja del censo que se hubiesen hecho durante el año con arreglo al art. 54, para todo el distrito.

Art. 56. Hasta el día 10 del mismo mes de Diciembre admitirá la Comision inspectora las reclamaciones que se hicieren por cualquiera elector inscrito en las listas vigentes, ó por los interesados en las anotaciones de alta y baja publicadas contra la exactitud de las mismas, y las resolverá de plano, con vista de sus antecedentes en la Secretaría, notificando en el acto sus resoluciones á los reclamantes.

Art. 57. Estos podrán hasta el día 20 del propio mes acudir en queja de las decisiones de la Comision al Juzgado competente, quien resolverá en definitiva, bajo su responsabilidad personal sobre la reclamacion en vista del expediente que aquella remitirá con el recurso; y de sus antecedentes, si los hubiere, en el mismo Juzgado, y su resolucio, se hará tambien desde luego á la parte reclamante, y se comunicará con devolucion del expediente á la Comision inspectora para que se ajuste á ella.

Para conocer de estos recursos serán competentes en primer término los Juzgados de donde procedan las ejecutorias á que se refieren las anotaciones publicadas; á falta de este, el del pueblo cabeza del distrito electoral, y en donde hubiese mas de un Juzgado, el Decapo.

Art. 58. Con arreglo al resultado de las operaciones prevenidas por las disposiciones que preceden, serán rectificadas las listas de electores de cada distrito; y así rectificadas, se inscribirán en el *Registro del censo electoral* en la forma dispuesta por los artículos 49 y 50.

Art. 59. Dentro de los ocho primeros días del mes de Enero de cada año se publicarán impresas, y se insertarán además por suplemento en el *Boletín oficial* de la provincia, las listas del censo electoral de cada distrito así ultimadas, y se comunicarán á las secciones de dife-

rente demarcacion municipal las copias respectivas certificadas por el Secretario de la Comision inspectora, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 60. Las listas electorales, así rectificadas y publicadas, serán definitivas y registrarán hasta la nueva rectificacion anual.

Núm. 3.971.

SECCION DE FOMENTO.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En los dias 28, 29 y 30 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en los pueblos que en la siguiente relacion se expresan, las subastas de los aprovechamientos forestales, cuya clasificacion, nombres de los montes y tasacion se señalan á continuacion.

Día en que se ha de celebrar la subasta.	NOMBRES de los pueblos.	CLASE de aprovechamiento.	NOMBRES de los montes.	TASACION. Pesetas.
28	Quintanilla de Abajo.	Fruto de piña albar.	Carrascales y Vega de Santa Cecilia.	400
28	Montemayor.	Id. de id. albar y negral.	La Fraila y S. Macario	565
29	Quintanilla de Abajo.	Caza de pelo y pluma.	Idem.	55
28	San Miguel del Arroyo.	Fruto albar.	Los Carrascales.	100
28	Santibañez de Valcorba.	Id. id. y negral.	Llanillos de Santiago	480
28	Valladolid.	Id. albar.	Valivierno.	10
29	Valladolid.	Id. id.	Antequera.	400
28	Roales.	Id. id.	Esparragal.	1200
28	Viana de Cega.	Pastos de invierno y primavera.	Comun de Villa.	1700
29	Idem.	Id. id. id.	Boca de Cega.	650
28	La Zarza.	Fruto albar y negral.	Boca de Cega.	1100
29	Sardon de Duero	Pastos de invierno.	Aragon de Abajo y Negral.	524
28	Torrescárcela.	Fruto albar y negral.	Id. id. id. y Rebollar.	250
29	Aldealbar agregado á Torrescárcela.	Pastos de invierno y primavera.	Cuadra, Navas y Las Cercas.	95
28	Viloria.	Fruto albar y negral.	Id. id. id.	50
29	San Miguel del Arroyo.	Pastos de invierno y primavera.	Pinar de Torrescárcela.	400
28	Santiago del Arroyo.	Fruto albar.	Id. id.	125
29	Portillo y Comunidad.	Caza de pelo y pluma.	Id. id.	25
30	Portillo y Comunidad.	Pastos de invierno.	El Pinar.	1400
30	Portillo y Comunidad.	Fruto albar y negral.	Idem.	752
30	Portillo y Comunidad.	Caza de pelo y pluma.	Idem.	35
30	Portillo y Comunidad.	Pastos de invierno y primavera.	Rebollar, Nava y Enebrera.	155
30	Portillo y Comunidad.	Fruto de pino albar y negral.	Id. id. id.	80
30	Portillo y Comunidad.	Id. albar.	Carboneros, Pico del Aguila y Negral.	700
30	Portillo y Comunidad.	Id. id. y negral.	Laderas del Barco; Campanas y Negral	550
30	Portillo y Comunidad.	Pastos de invierno y primavera.	Corbejon y Quemados	400
30	Portillo y Comunidad.	Id. id. id.	Tamarizo Nuevo.	350
30	Portillo y Comunidad.	Id. id. id.	Arenas.	850
30	Portillo y Comunidad.	Id. id. id.	Tamarizo Viejo.	250
30	Portillo y Comunidad.	Id. id. id.	Los Hoyos y Llano de Somarugan.	700
30	Portillo y Comunidad.	Fruto de pino albar y negral.	Id. id.	750
30	Portillo y Comunidad.	Id. id. id.	Arenas.	2000
30	Portillo y Comunidad.	Id. albar.	Tamarizo Viejo.	1200
30	Portillo y Comunidad.	Id. id.	Id. Nuevo.	1900
30	Portillo y Comunidad.	Id. id.	Corbejon y Quemados	500
30	Portillo y Comunidad.	Caza de pelo y pluma.	Id. id. y Tamarizo nuevo y viejo.	75
30	Portillo y Comunidad.	Fruto de pino albar y negral.	Llanillos y Parrilla.	600
30	Portillo y Comunidad.	Id. albar.	Marinas de Abajo y Arriba.	240
30	Portillo y Comunidad.	Id. id.	Bosque.	1500

Las subastas se celebrarán bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactados por el distrito forestal, que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su conocimiento y debido cumplimiento. Valladolid 13 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz

Núm. 3951.

Se recuerda nuevamente á los señores Alcaldes y Secretarios la exactitud en la remision de los estados que con arreglo al modelo inserto en el *Boletín oficial* de 10 del actual, les fueron pedidos para cumplir con lo que se previene por la Real orden de 4 del

mismo, anunciada en el del dia 8, en la persuasion que de no verificarlo prontamente, se despacharán Comisionados en su busca á cuenta de ambos.

Valladolid 16 de Octubre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

Núm. 8191.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1879 Á 1880.

MES DE JULIO DE 1879.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el articulo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones corrientes del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Agosto, á saber:

CARGO.

Primeramente son cargo ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las tres relaciones de Cargo y acredita un cargareme que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su día á la cuenta general, á saber: Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 1. Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 2. Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 3. Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 4. Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 5. Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 6. Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 7. Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 8. Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 9. Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 10. Por id. de empréstitos, segun id. núm. 11. Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 12. Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 13. Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 14. Por id. de reintegros, segun id. núm. 15.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 16. Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877 á 187 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 17.

TOTAL CARGO.

8,858.00

DATA.

Son data cinco mil cuatrocientas treinta pesetas y ocho céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las dos relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de depósitos, segun relacion núm. 1. Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2. Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. Idem por sueldo de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4. Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5. Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7. Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8. Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 9. Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10. Idem por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12. Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas, segun relacion núm. 13.

Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14. Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16. Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17. Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18. Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19. Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21. Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22.

Table with 3 columns: PERSONAL (Pesetas), MATERIAL (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows include Sumas al frente and Sumas á la vuelta.

Table with 3 columns: PERSONAL (Pesetas), MATERIAL (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows include Sumas del frente, Sumas á la vuelta, and various sections like Beneficencia, Correccion pública, Imprevistos, and Segunda Seccion.

Table with 3 columns: PERSONAL (Pesetas), MATERIAL (Pesetas), TOTAL (Pesetas). Rows include Sumas del frente, Sumas á la vuelta, and various sections like Beneficencia, Correccion pública, Imprevistos, and Segunda Seccion.

TOTAL	PERSONAL	MATERIAL	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas de la vuelta.	3.617'48	1.812'60	5.430'08
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, segun relacion núm. 37.			
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.			
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.			
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1877 á 1878, á que corresponde esta CUENTA ADICIONAL durante los seis meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los seis primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 41			
TOTAL DATA.	3,617'48	1,812'60	5,430'08

RESUMEN.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.	8,858'00	
Idem la data.		5,430'08
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto		3,427'92

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	260'25	
En el Instituto de segunda enseñanza.	27'10	
En la Escuela Normal de Maestros.		3,427'92
En la id. id. de Maestras.		
En la Academia de Bellas artes.		
En la Junta provinciales de Beneficencia.		
En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion.	3,140'57	
En el Hospicio provincial.		
		IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas y la DATA la de cinco mil cuatrocientas treinta pesetas y ocho céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las cinco relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de tres mil cuatrocientas veintisiete pesetas noventa y dos céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la CUENTA del corriente mes de Agosto, para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Julio último, cuya acta, firmada por el Señor Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio oportuno del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º El Vice-presidente accidental de la Comision, Antonio Lanuza.

TERCERA SECCION.

Núm. 8169.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Sub-inspeccion del distrito de Castilla la Vieja.

Anuncio.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 5.ª clase en la Maestranza, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas y opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al artículo 6.º del reglamento del personal y al 7.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, en los sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio, correspondientes al reemplazo á que pertenescan, y á falta de estos por licenciados tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Un reglamento del personal se tendrá á disposicion de los aspirantes en las fábricas de Oviedo, Trubia y en los Parques de Ciudad-Rodrigo, Gijon y Valladolid para que puedan enterarse de él en razon que deberá sujetarse el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á esta Direccion general de Artillería, para antes del día 1.º de Diciembre próximo venidero, acompañadas de copia de la filiacion ó licencia absoluta.—Es copia.

CUARTA SECCION.

Núm. 8181.

Don José Maria Noriega y Labra, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á Tomás de la Fuente y Juan Tapia, (á Caraso, vecinos de esta ciudad, que habitan el primero en la calle de Huerta perdida, número once, y el segundo en la de Santa Catalina, número siete; para que en el término de diez dias se presenten en este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se les sigue sobre robo en el comercio de D. Miguel Uña, de esta vecindad, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la detencion de los referidos sugetos; y en el caso de ser habidos les pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Valladolid á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y

nueve.—José Maria Noriega.—Por mandado de S. S.º, Mariano de Castro.

Núm. 8199.

Don Manuel Juste y Martinez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hace saber: que en este Juzgado y á instancia de don José Fernandez Conde, vecino de Mayor-ga, se instruye expediente para conseguir se le declare heredero abintestato de su hermano don Tirso Fernandez Conde, que falleció en dicho pueblo el diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, con cuyo motivo y estando ya cumplido lo prevenido en el artículo trescientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se instruye este segundo edicto, por el cual se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó el don Tirso Fernandez, quienes dentro del término de veinte dias siguientes al de su fijacion comparecerán en este Juzgado á deducir aquel con que se crean asistidos; con apercibimiento que de así no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Villalon á nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Manuel Juste.—Por mandado de S. S.º, Joaquin de la Riva.

QUINTA SECCION.

Núm. 8176.

Alcaldia constitucional de San Miguel del Pino.

El Peon caminero del kilómetro 21 al 25 de la carretera de Valladolid á Tordesillas, me ha presentado en el dia de ayer un pollino entero, de treinta meses, pelo pardo, buena estatura; tiene el hocico blanco, el cual halló desmandado en dicha carretera, y se halla depositado por mi autoridad.

La persona que se crea dueño del mismo se presentará competentemente autorizado á recogerle en esta Alcaldia, en el término de cuarenta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletin oficial*, satisfaciendo sus gastos; transcurridos que sean se procederá á su venta.

San Miguel del Pino 11 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Calixto Juarez.

15-4

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.